

LEY N° 9149

DRABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, a partir del 1° de Enero de 2007, en el Tres por Ciento (3%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el Artículo 7° de la Ley Impositiva N° 9.622 (T.O. Decreto N° 3567/06 MEHF) para los siguientes sectores: a) Micro y Pequeñas Empresas, definidas de conformidad al Artículo 1° de la Ley 25.300 y sus reglamentaciones, b) Medianas Empresas, definidas de conformidad al Artículo 1° de la Ley 25.300 y sus reglamentaciones, radicadas y con sede central en la Provincia, c) Empresas Prestadoras de los Servicios de electricidad, y gas natural.

ARTÍCULO 2°.- Fijase, a partir del 1° de Enero de 2007, en el Tres por Ciento (3%) la alícuota especial del Tres con Veinticinco Centésimos por Ciento (3,25%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida en el Artículo 8° de la Ley Impositiva N° 9.622, (T.O. Decreto N° 3567/06 MEHF), para la actividad de "expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido".

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que, a partir del 1° de Enero de 2007, el Aporte Patronal fijado por el Artículo 35°, inciso a) de la Ley N° 9.622, (T.O. Decreto N° 3567/06 MEHF) para la integración del Fondo de Asistencia Social previsto en la Ley N° 4035, será del Dos con Cincuenta Centésimos por Ciento (2,50%), y a partir del 1° de Julio de 2007, del Dos por Ciento (2%).

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 14° Inciso 6) de la Ley Impositiva N° 9622 (T.O. Decreto N° 3567/06 MEHF), por el siguiente:

6) Seguros y reaseguros:	
a) Por los contratos de seguros de vida: el Uno Por Mil	1%o
b) Por los contratos de seguros de cualquier naturaleza, excepto los de vida: el Diez por Mil	10 %o

Las disposiciones del presente artículo regirán a partir del 31 de Mayo de 2006, fecha en que entró en vigencia la Ley 9.700 en lo referido al Impuesto de Sellos.

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Poder Ejecutivo, a reglamentar la presente Ley.

ARTÍCULO 6°: Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

DRABLE CAMARA DE SENADORES
ENTRE RIOS

ARTICULO 7°.- Comuniquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 22 de noviembre de 2006.


Orlando Victor ENGELMANN
Presidente H. C. de Diputados

Pedro Guillermo GUASTAVINO
Presidente H. C. de Senadores

Ramón A. DE TORRES
Secretario H. C. de Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

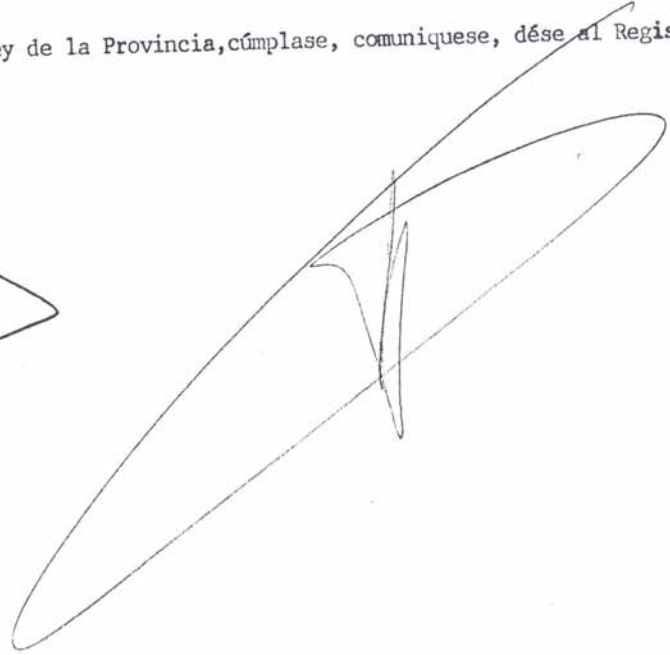
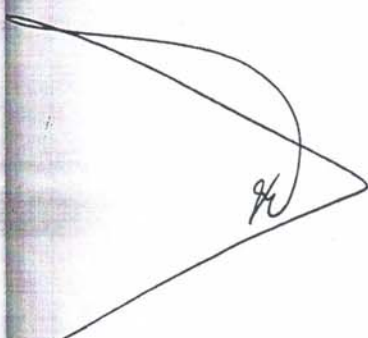


Dra. SIGRID KUNATH
Secretaria H.C. Senadores
Entre Rios

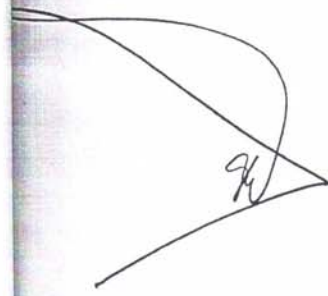
RANA, 24 NOV 2006

PRÁCTICO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-



MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 24 NOV 2006
Registrada en la fecha bajo el Nº 9749.-CONSTE.-



ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL



ELVIA SUSANA GOROSITO de JUAREZ
Directora de Despacho
M.G.J.E.O. y S.P.
Gobierno de Entre Ríos

